



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
__ de marzo del 2026.

DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Diputados **Joanna Alejandra Felipe Torres y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente, **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el objeto de garantizar el acceso al agua para uso personal y doméstico, especialmente a las personas en situación de vulnerabilidad, así como un reembolso por falta del suministro de agua potable a los contribuyentes**, con sustento en la siguiente:

Exposición De Motivos

El acceso al agua es por sí mismo un derecho humano indispensable para vivir dignamente, y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. En ese sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señala "que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico."¹ La Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, especifica también que "el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2014). "El derecho humano al agua potable y saneamiento". Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Derecho-Humano-Agua-PS.pdf>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos"², y define el derecho humano al agua, como:

el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.³

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), por su parte, se reconoce en el artículo 4°, que:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En la Ley General de Aguas, recién publicada el 11 de diciembre del 2025 en el Diario Oficial de la Federación, en su artículo 10, establece que:

el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.

² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2002). "Observación general N° 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)". Disponible en: https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Observacion-15_derecho_al_agua.pdf

³ *Ibid.*



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En la misma Ley en comento, establece en su segundo transitorio que *"Las entidades federativas deben armonizar sus disposiciones jurídicas con lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor"* por lo que es necesario armonizar nuestro marco normativo con el fin de no solo dar cumplimiento con los transitorios, sino de fortalecer el derecho humano al agua, obligando a las autoridades en garantizar el suministro suficiente, a pesar de la falta de pago de los usuarios, pues su derecho al agua debe ser prioridad para el Estado.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 18 se establece que:

En el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico. La ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.

Sin embargo, el derecho al acceso y disposición de agua se ha vuelto una preocupación en los Estados a nivel mundial y un gran reto, que con el pasar del tiempo aumenta su complejidad para atender las necesidades y demandas de la población, en especial de las personas en situación de vulnerabilidad.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) señala que la escasez de agua a pasado de ser un preocupación regional a una crisis hídrica sin precedentes a nivel mundial agravandose constantemente, pues en 2020 el 25% de las personas en el mundo carecía de acceso al agua potable segura y en un reciente estudio dirigido por la ONU y UNICEF publicado por la revista Science, se estima que la cifra aumentó al 50% aproximadamente en 2024.

De acuerdo a la ONU para el 2030 se espera que el uso de agua aumente en un 40%, a pesar de que los consumos son excesivos, señalando que Estados Unidos tiene el mayor promedio de consumo diario per cápita con 567 litros por habitante al día y México se encuentra en el segundo lugar con 366 litros por habitante al día.⁴

Garantizar el acceso al servicio de agua se ha vuelto una tarea titánica para las autoridades pues es el principal distribuidor del servicio, de acuerdo con datos de la

⁴ <https://onu-habitat.org/index.php/comprender-las-dimensiones-del-problema-del-agua>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Encuesta de Calidad e impacto Gubernamental 2023 del INEGI, en el Estado de México el 88.2% de personas de 18 años y más, refirió que el servicio de agua potable proviene de la red pública, y 55 % considera que el servicio de agua no es satisfactorio, estando por arriba del promedio nacional en 5 puntos,⁵ situación que se ha agravado en los últimos 6 años, ya que la insatisfacción por el servicio aumentó en 4 puntos porcentuales, es decir el acceso al agua por de red hidráulica pública va empeorando.

En la misma encuesta, la entidad está dentro de las 7 con peor suministro de agua, pasando de 55.7% en 2019 a 43.2 % en 2023, y se encuentra en el lugar 13 de los estados que consideran tienen el mayor desperdicio por fugas y el 48.8% considera que el agua que se suministra tiene pureza y claridad, colocando a la entidad en el lugar 25 a nivel nacional.⁶

Por otro lado, el Censo de Población y vivienda 2020, señala que en la entidad mexiquense el 24.9% de la población no cuenta con agua entubada dentro de sus viviendas (1,137,590 familias), mientras que el 22.2% la infraestructura de tubería esta en el patio o terreno (1,014,236 viviendas), y el 2.6 no cuenta con agua entubada (118,748).⁷

La misma encuesta refiere, que 18.1% de las viviendas mexiquenses no disponen de equipamiento para almacenar agua y solo 4 de cada 10 cuentan con cisterna o aljibe y 8 de cada 10 con tinaco.⁸ La población que no tiene donde almacenar el agua, genera mayor preocupación sobre todo en periodos de escasez, complicando la situación personal y doméstica, así como el desarrollo social principalmente para las niñas y mujeres, pues en zonas rurales, ellas en gran medida son las que recolectan el agua dedicando muchas horas al día, afectando el acceso a la educación (traducido en abandono escolar), su participación en la vida económica y su seguridad social.⁹ Sin duda, la falta de agua genera un efecto negativo que transgrede diversos derechos derivado de su interdependencia con otros derechos humanos, como lo es la salud, educación y vivienda, por mencionar algunos.

⁵ Encuesta de Calidad e impacto Gubernamental 2023 del INEGI, Se puede revisar en la página: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2023/doc/encig2023_principales_resultados.pdf

⁶ *Ibid.*

⁷ Censo de Población y vivienda 2020 INEGI, se puede revisar en la página: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_mex.pdf

⁸ *Ibid.*

⁹ "Las crisis del agua amenazan la paz mundial" informe de la UNESCO.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En un estudio del Instituto Belisario Domínguez, del Senado de la República, denominado "Algunas consideraciones sobre el derecho humano al agua en México" señala que las viviendas que cuentan con infraestructura de tubería 5.5 de cada 10 no recibe agua diariamente, lo que refleja grandes desigualdades y un pésimo servicio de suministro por el sector público.

En lo que respecta a las tarifas por el servicio del agua, no se encuentran unificadas debido; a la autonomía normativa que tienen las entidades federativas, los municipios y los organismos de agua; a las asignaciones presupuestales que realiza el Gobierno federal de un estado con respecto a otro; a las condiciones hídricas y estructurales, en consecuencia existen grandes disparidades, por ejemplo, en Quintana Roo y Yucatán el metro cúbico mensual se encuentra en \$172,86, mientras que en Morelos está en \$0.04, y el Estado de México en \$4.70¹⁰

El gasto promedio de los hogares mexicanos que asigna para el servicio de agua es de \$136.93 mensuales, sin embargo a esto se suman costos adicionales, como la instalaciones de sistemas de purificación, el consumo de agua embotellada y el servicio de pipas, cantidad que incrementa considerablemente, tomando en cuenta que más de la mitad de viviendas que tiene infraestructura de tubería no tienen agua regularmente y la pipa cuesta en promedio en la entidad \$962 y la deficiente calidad en algunas regiones del país causa que los mexicanos paguen más por agua embotellada que por agua potable.¹¹

A lo anterior, hay que sumarle que en el territorio mexiquense hay 6 millones de personas en situación de pobreza y más de 800 mil están en pobreza extrema, contexto que complica la compra de agua embotellada o de una pipa cuando no hay suministro de agua entubada, por lo que las autoridades deben establecer mecanismos para satisfacer la demanda sobre todo en periodos de escasez, de igual forma es necesario fortalecer el sistema normativo para garantizar el acceso y abasto del agua con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.

¹⁰ Instituto Mexicano para la Competitividad [IMCO] (2023). ¿Cuál es el costo real del agua en México?

¹¹ *Ibid.*



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

En este sentido, la presente iniciativa busca armonizar Ley del Agua para el Estado de México y Municipios con la Ley General de Aguas, publicada en el DOF el 11 de diciembre del 2025, para garantizar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, poniendo especial atención a las personas en situación de vulnerabilidad.

También se plantea que cuando se suspenda o restrinja el servicio de agua, ya sea por escasez, mantenimiento u otra causas ajenas al usuario de uso doméstico, las autoridades deberán garantizar el abasto de agua para consumo humano básico, a través de pipas o cualquier otro medio que determinen, y de no cumplir con el abasto el Organismo Operador o el Ayuntamiento, deberán reembolsar los pagos por los derechos del servicio de suministro de agua potable realizados por el contribuyente.

Además se busca apoyar en mayor medida a las personas en situación de vulnerabilidad, como las pensionada o jubilada, por incapacidad permanente total o parcial, persona viuda, con edad de sesenta años o más, menor de edad en situación de orfandad; así como mujeres en estado de gestación o lactancia, en estado civil soltera que acredite tener dependientes económicos, quien haya sido liberada con motivo de una amnistía estatal, o madre jefa de familia sin ingresos fijos, a través de una bonificación del 50% para uso doméstico, es decir, se pasa de una bonificación del 38% establecida anualmente en Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2026 a una bonificación permanente del 50% establecida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, hay que recordar que en el proyecto del paquete económico para el ejercicio fiscal 2026, la bonificación inicial era del 34%, por lo que actualmente está sujeta a cambios en cada ejercicio fiscal.

La tarea del Estado es crear condiciones para el mejor disfrute de los derechos de cada uno de los habitantes, y el agua es un derecho alineado con muchos más, por lo que es obligatorio darle la importancia necesaria, no solo con discurso sino con presupuesto, para que garantice su disposición con principal relevancia al sector con mayores carencias.

Por lo expuesto, se propone las reformas y adiciones a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en términos de los siguientes cuadros comparativos:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Dice	Debe decir
Ley del Agua para el Estado de México y Municipios	
Artículo 8.- Se declara de utilidad pública para esta Ley: I... al VII... VIII. Las demás contempladas en la Ley de Expropiación para el Estado de México. Sin correlativo	Artículo 8.- ... I... al VII... VIII. El acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos, por lo que se debe garantizar su disfrute, con especial atención a personas en situación de vulnerabilidad, así como personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres. IX...
Artículo 66.- Cuando el organismo operador compruebe que el usuario de agua, por su situación económica, no puede cubrir las cuotas a su cargo, su titular podrá establecer cuotas especiales, y/o convenios de pago, con la autorización del Consejo Directivo. Sin correlativo	Artículo 66.- El organismo operador establecerá cuotas especiales en el presupuesto de egresos y realizará convenios de pago, dirigido exclusivamente a usuarios de agua, que por su situación económica, no puede cubrir las cuotas a su cargo. Además, no podrán suspender el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago, sólo se suministrará la cantidad mínima para el consumo humano básico. Artículo 75.- ...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 75.- El prestador del servicio de agua potable organismo operador podrá restringir o suspender el servicio, cuando: I. Exista escasez de agua en las fuentes de abastecimiento; II. Se requiera hacer alguna reparación o dar mantenimiento a la infraestructura hidráulica; o III. Exista solicitud justificada del usuario. Sin correlativo Sin correlativo	I... II... III... En caso de la fracción I y II o cuando el servicio de agua potable sea suspendido por alguna otra causa ajena al usuario, en caso de uso doméstico, las autoridades deberán garantizar el abasto de agua para consumo humano básico, a través de pipas o cualquier otro medio que determinen. De no cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, el Organismo operador o el Ayuntamiento, deberán reembolsar los pagos por los derechos del servicio de suministro de agua potable realizados por el contribuyente.
Código Financiero del Estado de México y Municipios	
Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga	130...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente: I. Para uso doméstico: A). Servicio Medido:... TARIFA MENSUAL ... TARIFA BIMESTRAL La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales y en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de que se trate B) Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los	I... A)... TARIFA MENSUAL ... TARIFA BIMESTRAL La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en el presente Código y en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de que se trate B)...
---	--



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente: TARIFA MENSUAL TARIFA BIMESTRAL Sin correlativo II...	TARIFA MENSUAL TARIFA BIMESTRAL Las persona pensionada o jubilada, con incapacidad permanente total o parcial conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, persona viuda, con edad de sesenta años o más, menor de edad en situación de orfandad a través de la persona que legalmente lo represente; así como mujeres en estado de gestación o lactancia, en estado civil soltera que acredite tener dependientes económicos, quien haya sido liberada con motivo de una amnistía estatal, o madre jefa de familia sin ingresos fijos, tendrá el derecho de una bonificación por parte del ayuntamiento del 50% para uso doméstico, siempre y cuando acrediten alguna de las condiciones referidas en el presente párrafo. II...
--	--

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado se somete a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO ____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el primer párrafo de los artículos 66 y 75, se adiciona la fracción VIII recorriendo el subsecuente del artículo 8, el segundo párrafo del artículo 66, y el segundo y tercer párrafo del artículo 75, todos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I... al VII...

VIII. El acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos, por lo que se debe garantizar su disfrute, con especial atención a personas en situación de vulnerabilidad, así como personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.

IX...

Artículo 66.- El organismo operador establecerá cuotas especiales en el presupuesto de egresos y realizará convenios de pago, dirigido exclusivamente a usuarios de agua, que por su situación económica, no puede cubrir las cuotas a su cargo.

Además, no podrán suspender el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago, sólo se suministrará la cantidad mínima para el consumo humano básico.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 75.- ...

I...
II...
III...

En caso de la fracción I y II o cuando el servicio de agua potable sea suspendido por alguna otra causa ajena al usuario, en caso de uso doméstico, las autoridades deberán garantizar el abasto de agua para consumo humano básico, a través de pipas o cualquier otro medio que determinen.

De no cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, el Organismo operador o el Ayuntamiento, deberán reembolsar los pagos por los derechos del servicio de suministro de agua potable realizados por el contribuyente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el octavo párrafo, del inciso A), de la fracción I, y se adiciona el cuarto párrafo, inciso B), de la Fracción I del Artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 130.- ...

I...

A)...

TARIFA MENSUAL

...

TARIFA BIMESTRAL

...

...

...

...

...

...

...

...

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

estímulos fiscales **establecidos en el presente Código** y en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de que se trate

B) ...

TARIFA MENSUAL

....

TARIFA BIMESTRAL

...

...

...

Las persona pensionada o jubilada, por incapacidad permanente total o parcial, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo; persona viuda, con edad de sesenta años o más, menor de edad en situación de orfandad a través de la persona que legalmente lo represente; así como mujeres en estado de gestación o lactancia, en estado civil soltera que acredite tener dependientes económicos, quien haya sido liberada con motivo de una amnistía estatal, o madre jefa de familia sin ingresos fijos, tendrá el derecho de una bonificación por parte del ayuntamiento del 50% para uso doméstico, siempre y cuando acrediten alguna de las condiciones referidas en el presente párrafo.

II...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - Para ser acreedor a la bonificación del párrafo cuarto, inciso B), de la Fracción I del Artículo 130, del Código Financiero del Estado de México y Municipio, además de acreditar alguna de las condiciones establecidas, deberá ser propietario del inmueble al cual se le aplicará exclusivamente la reducción, salvo el caso del cónyuge superviviente, así como no tener un valor catastral del inmueble que exceda la cantidad de \$2,500,000.00.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres

Diputado Pablo Fernández de Cevallos G.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"